



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 58866

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020) la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN**, dentro de la acción de tutela instaurada por **MARÍA MAGDALENA SANTAMARÍA MARTÍNEZ** contra **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSON** y **PROTECCIÓN S.A.**, radicado único No.110010205000202000211-00, resolvió: “...**PRIMERO: CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social de María Magdalena Santamaría Martínez. En consecuencia, se ordenara a la A.F.P. Protección S.A., que, dentro del término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las respectivas actuaciones administrativas para afiliar a la aquí accionante, de conformidad con lo establecido en la sentencia judicial proferida dentro del proceso ordinario laboral número 2016-00188-00 y en consonancia con los artículos 61 y 112 de la Ley 100 de 1993, atendiendo lo expuesto en este trámite excepcional. **SEGUNDO: EXHORTAR** al Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, para que una vez se verifique lo dispuesto en el numeral anterior, en los diez (10) días siguientes, entregue a Protección S.A. el depósito judicial constituido por el Sindicato Nacional de Choferes Seccional Sonsón, en el Banco Agrario a favor de la demandante, para cubrir la condena impuesta en el numeral 4 de la parte resolutive de la aludida decisión, con el fin de que el encargado pueda cumplir con su función de administrar debidamente los dineros en beneficio de su afiliada. **TERCERO: ENTERAR** de esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo pronunciado, si este no fuere impugnado...”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>

de la Corte Suprema de Justicia el 4 mayo de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 4 mayo de 2020 a las 5:00 p.m.


WENDY CÁRDENAS PRIETO
Secretaria

Calle 12 n.º 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 57 1 5622000 Ext.5615

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

www.cortesuprema.gov.co

SCLTJPT-10 V.01